



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 697 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 NOV 2011

**VISTO:** El Informe N° 109-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Provéido N° 357874-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 238-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 260-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, el Informe N° 235-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT y demás documentación adjunta en ciento treinta y dos (132) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 109-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **“PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA OCASIONADO EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES;**

Que, los hechos refieren que mediante Informe N° 235-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, de fecha 14 de Julio del año 2010, el Director de Circulación Terrestre. Abog. Edgar Núñez Jara, pone en conocimiento al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, que conforme lo informado por el Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir, existen expedientes pendientes de tramitación las mismas que fueron encontradas en los casilleros de trámite, debido a que los formularios, solicitud de atención de los servicios de Licencias de Conducir no se encontraban firmados por la Directora de la Dirección de Circulación Terrestre de ese entonces y que dichos expedientes debieron estar en la Oficina de Cómputo para el procesamiento respectivo;

Que, al respecto, se señala que el expediente de la usuaria Porta Breña Paola Mariela, con Informe Medico FM-267608, para revalidación y solicitud para atención de usuario N° 016549 efectuado el 25 de Febrero del año 2010, no tiene firma del Jefe de Licencia de conducir, tampoco del Director de Circulación Terrestres de ese entonces; sin embargo, se advierte que la parte desglosable para el usuario o “taco”, ha sido desglosado y entregado indebidamente a la usuaria con firma del Jefe de Licencias de Conducir, advirtiendo así mismo que la administrada recién entregó su certificación de pago en el mes de Junio del año 2010. El expediente del usuario Romero Córdova Juan, con N° de Examen Médico FM-267608, para revalidación, solicitud para atención de usuario N° 06353, de fecha 26 de noviembre del año 2009, carece de la firma del Director de Circulación de ese entonces; sin embargo, se advierte que la parte desglosable para el usuario ha sido desglosado y entregado a la usuaria con firma del Jefe de Licencias de Conducir indebidamente, en la que se aprecia distinta fecha 12 de Febrero el año 2010. El expediente del administrado Junco Baldeon Alex Jhonny, con ficha Médica N° FM-275278, falta el Certificado Domiciliario respectivo; sin embargo, la solicitud para atención de usuario N° 016414, de fecha 17 de febrero del año 2010, carece de la firma del Director de Circulación de ese entonces, a pesar de ello se advierte que la parte desglosable para el usuario ha sido desprendido y presumiblemente entregado al usuario. El Expediente del administrado Corilla Contreras Alan Ezequiel, con ficha Médica N° FM-318755, caducó su DNI el 23 de Marzo del año 2010; sin embargo, se advierte que la parte desglosable de la solicitud de trámite que fue desglosada y presumiblemente entregado al usuario. El expediente del administrado Condori Hurtado Abel, con ficha Médica N° FM-352032, la solicitud para atención N° 017166, de fecha 05 de Abril del año 2010,



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

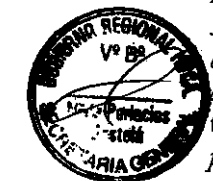
# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 697 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 NOV 2011

no tiene firma del Jefe de Licencias de Conducir, tampoco del Director de Circulación Terrestre; sin embargo, se advierte que la parte desglosable para el usuario ha sido desprendido y presumiblemente entregado al usuario. El expediente del Administrado Ñahuero Meneses Marcelino, con Informe Médico N° FM-329927, no se encuentra recibo alguno del pago efectuado, estando anexado al expediente el formulario para Examen de Normas de Tránsito N° 000635 en blanco, pero con una firma y huella dactilar presumiblemente del usuario, así como se encuentra anexado un formulario de examen de manejo N° 006861, sin la calificación respectiva, únicamente con una firma y huella dactilar probablemente del usuario, presumiéndose que el usuario nunca rindió los exámenes respectivos sin embargo se tiene un formulario de solicitud para atención N° 013495 de fecha 18 de febrero del 2009, sin fotografía, pero con datos del usuario, así como su firma y huella dactilar, solicitud que carece de las firmas del Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir, así como del Director de Circulación Terrestre, como si se hubiese realizado todo el trámite de manera normal, pero que en la misma figura el nombre y la firma de Heber Alfredo Almonacid Aguilar. Hechos que hacen evidenciar habría una actitud que revela la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de parte de los servidores que estuvieron a cargo de su tramitación;

Que, estando a lo precedentemente descrito, se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa de don **CASIO REGINALDO VILLA**, ex Jefe del Área de Licencia de Conducir de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Huancavelica. Por haber tramitado Licencias de conducir a los administrados sin la debida diligencia y sin los derechos de pago correspondiente, cobrado indebidamente cierta suma de dinero a las personas para la entrega de licencias de conducir. Por lo que habría contravenido lo normado en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*”; artículo 23° “*son prohibiciones a los servidores públicos: b) Percibir retribución de terceros para realizar... actos del servicio*”. Concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°.-“*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*” y d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”. Del artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. “*Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado*”; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. *El servidor público debe de propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido*





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. : 697 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 NOV 2011

*cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;*

Que, también se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa de don **HEBER ALFREDO ALMONACID AGUILAR** servidor de la **Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Huancavelica**. Por haber tramitado Licencias de conducir a los administrados sin la debida tramitación respectiva y sin los derechos de pago correspondientes, cobrado indebidamente cierta suma de dinero a las personas para la entrega de licencias de conducir. Por lo que habría contravenido lo normado en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; artículo 23° "son prohibiciones a los servidores públicos: b) Percibir retribución de terceros para realizar... actos del servicio". Concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" ; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones". Del artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, concluye que existen suficientes elementos de juicio para instaurar proceso administrativo disciplinario a Casio Reginaldo Villa y Heber Alfredo Almonacid





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. : 697 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 NOV 2011

Aguilar, a fin de deslindar su presunta responsabilidad dentro de un debido proceso, otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **CASIO REGINALDO VILLA**, ex Jefe del Area de Licencia de Conducir de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Huancavelica.
- **HEBER ALFREDO ALMONACID AGUILAR**, servidor de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Huancavelica.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo  
GERENTE GENERAL REGIONAL

